

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D. C., veinticinco de julio de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00230-00

Por reunir las exigencias del artículo 82 y s.s., del Código General del Proceso, y canon 375 *ibídem*, se dispone:

**PRIMERO.** ADMITIR la anterior demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA promovida por BETSABE AYALA DE ACUÑA contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS CAUSANTES LUNEY ACUÑA AYALA y JOSÉ URIEL AYALA GALEANO.

**SEGUNDO.** TRAMITAR el presente asunto por la vía del proceso verbal (artículo 368 CGP).

**TERCERO.** CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término legal de veinte (20) días (art. 369 CGP).

**CUARTO.** NOTIFICAR al extremo demandado conforme a la normatividad vigente.

**QUINTO.** ORDENAR la inscripción de la demanda en los inmuebles objeto de usucapión (ordinal 6°, art. 375 CGP). OFÍCIESE

**SEXTO.** ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 108 concordante con los numerales 6° y 7° del artículo 375 del Código General del Proceso. Secretaría proceda en la forma direccionada en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**SÉPTIMO.** ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados de los causantes LUNEY ACUÑA AYALA y JOSÉ URIEL AYALA GALEANO de

conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso. Secretaría proceda en la forma direccionada en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

**OCTAVO.** CITAR como acreedor hipotecario a BANCO DAVIVIENDA S.A.

**NOVENO.** INSTALAR una valla o aviso, según corresponda, que tenga los datos contenidos en el numeral 7° del artículo 375 del Código General y proceder en los términos señalados en la normatividad.

**DÉCIMO.** ORDENAR que una vez se acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula respectivo y se aporten las fotografías del inmueble donde se observe el contenido de la valla o aviso. Por secretaria, procédase a INCLUIRSE en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

**DÉCIMO PRIMERO.** INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) –hoy Agencia Nacional de Tierras ANT-, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD-; para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (ordinal 6°, art. 375 CGP).

Por secretaría elabore y tramite las comunicaciones pertinentes dejando constancia de ello en el expediente.

**DÉCIMO SEGUNDO.** RECONOCER personería al abogado Álvaro Enrique Oviedo Aranda como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**  
Juez

J.R.